

Artículo 23.—El presente reglamento fue aprobado por acuerdo de Consejo Directivo CD-168-99 de Acta-039-99, Artículo 5 de fecha 19 de mayo de 1999.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Victor Morales Mora.—1 vez.—(Sol. N° 19863).—C-13550.—(65750).

N° 28165-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando

1°—Que Carmen Granados siempre expresó en su vida personal y a través de los personajes que dramatizó, su amor por la patria, sus costumbres y sus tradiciones.

2°—Que los personajes que recreaba nos permitían compartir de manera sencilla, el espíritu luchador, emprendedor y positivo de las mujeres costarricenses.

3°—Que Carmen Granados permitió por medio de su humor, alejarnos de los problemas cotidianos y enfrentar los momentos de la vida con optimismo y esperanza.

4°—Que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quiere rendir un homenaje a tan distinguida dama declarando el día de su nacimiento como día del Humor Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar el día 26 de abril de cada año, Día del Humor Costarricense.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra a. i. de Cultura, Juventud y Deportes, Ana Mercedes Brealey Jiménez.—1 vez.—(Solicitud N° 24642).—C-1800.—(67032).

N° 28166-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 18) de la Constitución Política y, 27 de la Ley General de la Administración Pública

Considerando:

1°—Que al tenor de los artículos 116 de la Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y, 2° inciso h) de la Ley N° 7152 del 4 de junio de 1990, el Ministerio del Ambiente y Energía como ente rector de la materia ambiental tiene la obligación de fomentar los programas de formación ambiental en todos los niveles educativos y hacia el público en general.

2°—Que del 11 al 15 de octubre de 1999, se efectuará el "II Congreso Nacional Sobre Desarrollo Sostenible: Costa Rica, perspectivas hacia el Siglo XXI", organizado por el Consejo Nacional de Rectores por medio de la Comisión de Vicerrectores de Investigación; cuyo objetivo es revisar y valorar las políticas y tendencias sobre desarrollo sostenible del país en los últimos diez años, desde una visión integral de la sociedad costarricense y su relación con el entorno natural e intervenido.

3°—Que es interés del Poder Ejecutivo estimular la participación de todos los sectores en este tipo de eventos, como un medio de fomentar el análisis y establecer recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la colectividad en el siglo XXI. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público el "II Congreso Nacional Sobre Desarrollo Sostenible: Costa Rica, perspectivas hacia el Siglo XXI", organizado por el Consejo Nacional de Rectores por medio de la Comisión de Vicerrectores de Investigación.

Artículo 2°—Se insta a las instituciones públicas y privadas a brindar el apoyo y las facilidades que estén a su alcance para la realización de este evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 23474).—C-2600.—(67033).

N° 28167-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política y el artículo 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que en el VI Congreso Costarricense de Filología, Lingüística y Literatura, celebrado entre el 27 y el 29 de setiembre de 1996, se acordó continuar cada dos años con la realización de encuentros académicos de esta categoría.

2°—Dado el éxito de los congresos anteriores y el interés mostrado por los participantes, se realizará el VIII Congreso de Filología y Lingüística, durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1999, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, Escuela de Ciencias del Lenguaje, con el nombre de la filóloga y escritora Carmen Naranjo.

3°—Dicho convivium académico se concibe como un amplio espacio de discusión sobre investigaciones en la modalidad de ponencias y comunicaciones dentro de las áreas de Filología, Lingüística y Literatura, y otros campos afines.

4°—La celebración de un encuentro de esta naturaleza es de importancia y conveniencia nacional, por ofrecer la oportunidad de reunir profesionales en el área de la Filología, Lingüística y Literatura, para reflexionar y discutir en torno a las diversas problemáticas que competen a dichas disciplinas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público, científico y educativo el VIII Congreso de Filología, Lingüística y Literatura que se celebrará en el mes de noviembre de 1999, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

2°—Se insta a las instituciones públicas y privadas a brindar el apoyo y las facilidades que estén a su alcance para la exitosa realización del evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 21034).—C-2400.—(67034).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 531-P.—San José, 27 de setiembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado y dispuesto por los numerales 23 y 26 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Se acepta la renuncia del señor Eduardo Araya Vega, cédula de identidad número uno-trescientos noventa y seis-mil ciento setenta y uno al cargo de Viceministro de Economía, Industria y Comercio a partir del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°—Se nombra al señor Miguel Antonio Carabaguáiz Murillo, cédula de identidad número, uno-seiscientos cuarenta y tres-veinticuatro en el cargo de Viceministro de Economía, Industria y Comercio, a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 77-99).—C-1900.—(65769).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 150-PE.—San José, 6 de setiembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora María Elena Jiménez Vega con cédula número 1-861-633, Periodista de Radio Nacional, para que viaje a New York y Washington acompañando al señor Presidente de la República con motivo de la "Asamblea General de las Naciones Unidas, Reunión con los Presidentes Centroamericanos, Senadores y Congressistas de los Estados Unidos" del 18 al 25 de setiembre del año en curso.

Artículo 2°—Únicamente se le cancelará el transporte por el Título 104-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, subpartida 142-Transporte de o para el Exterior y los viáticos se los cubrirá Radio Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de setiembre de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 74-99).—C-1550.—(65778).

N° 151-PE.—San José, 6 de setiembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 8) y 12), 146 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 7, sección I, literal A, numeral 5 de la ley 7853 del 4 de diciembre de 1998.